

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de febrero de dos mil veintidós

Acorde con la petición de *aclaración* que se hace el apoderado de Ximena Elizabeth Rovira Sánchez en los archivos 12 y 13 del proceso que se ordenó acumular bajo la partida 2021 – 392, notorio es que tal pedimento *no* se adecúa a ninguno de los supuestos de hecho del canon 285 del C.G.P., con mayor razón si en cuenta se tiene que de las razones vertidas por el profesional del derecho lo que se advierte sin hesitación alguna es que ningún concepto o frase que le ofrezca un serio motivo de duda le asiste al libelista frente a la providencia del 2 de febrero de 2022, por lo que se *niega* la aclaración pedida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ec0d4256776d15dc3a4c5bcec375919a522bd399b20a25c19309cc31c04b3d8

Documento generado en 10/02/2022 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>